

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrada con el número **000572** y turnada de conformidad con el auto de radicación de quince de enero del año en curso, publicado el veintidós siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

1. Artículo 69, en las porciones normativas ‘Por Servicios de Copiado’, ‘Por documento’, y ‘1’, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.
2. Artículos 69, en las porciones normativas ‘Por Servicios Copiado’, ‘1’; y 70, en las porciones normativas ‘copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales’, ‘por la primera hoja y cada hoja subsecuente’, ‘hasta 1’, ‘Expedición de Copias Certificadas’, ‘Por documento’, y ‘1’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indé, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.
3. Artículos 69, en las porciones normativas ‘Por Servicios de Copiado’, ‘1.10’; y 70, en las porciones normativas ‘Expedición de Copias Certificadas’, ‘Por documento’, ‘De 1.10 a 5.20’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.
4. Artículos 69, en las porciones normativas ‘Por servicios de Copiado’, ‘0.1 a 1’; y 70, en las porciones normativas ‘Expedición de Copias Certificadas’, ‘Por documento’, ‘0.1 a 1’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.
5. Artículos 69 en las porciones normativas ‘Por servicio de Copiado’, ‘1’; y 70, en las porciones normativas ‘Expedición de Copias Certificadas’, ‘Por documento’, y ‘1’, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Oro, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025

Todas expedidas mediante decretos números 079, 081, 082, 083 y 085, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad el 12 de diciembre de 2024.”

I. Admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**².

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

II. Designaciones, domicilio y anexos. Se tienen por designados al delegado y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que disponen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia. En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del trece de diciembre de dos mil veinticuatro al once de enero de dos mil veinticinco.**

Por tanto, si el escrito inicial se depositó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el trece de enero de dos mil veinticinco, siendo este el día hábil siguiente al último día de plazo para presentar la demanda, resulta evidente que su presentación resulta oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal.

V. Vista a autoridades emisora y promulgadora. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango**, para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango para que al rendir su informe designen domicilio en esta ciudad o señalen notificaciones electrónicas; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado **envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación de las normas controvertidas** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

VI. Traslado. Con copia simple del ocurso inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de que para asistir a esa oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

VII. Habilitación. Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Durango, en sus residencias oficiales, de lo

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025

ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 37/2025**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **182/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 4/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:39:06Z / 28/01/2025T15:39:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 74 ab d3 4a 13 3d 0f 03 ee 2d 01 ca 4c 4d 70 ef 88 5e 46 a4 59 69 86 70 98 d7 8a 27 74 4f 9c 89 13 a2 34 11 63 1c 18 e0 c5 c7 49 5e 0f 70 ce 68 b1 e3 5f 33 1e 75 e1 3c f4 5d bf 54 20 6f 93 60 eb c8 ce 3f 7f 8c 5c 1b 24 8b fd 77 f0 d2 f1 25 35 11 39 00 22 b3 3c cd 74 44 08 0f 1c cb 60 7a 21 e5 2e 28 a3 04 4f b6 5d 40 42 f9 1b 6d 0d 2d 5d 56 56 74 ab 54 70 76 8b 5e 62 c2 d1 b0 4d 4d 44 b1 18 06 cc dc 3c 2d 33 4e d3 d2 c7 f2 88 b5 b8 1a ff ce c4 8a 4f 51 de 50 53 62 7c 4e f9 44 8a ee 57 28 f0 ae e1 00 41 4d 26 e6 11 9d 1a 9a 4a 1c fd 2d 5c 41 f1 65 ba d6 d8 13 3e 28 99 47 7e 40 3d 7d 2e 51 cc ba de 71 2b 6b 1a 9d dd 60 ee 66 07 e4 2e 48 a1 e4 bb 35 58 39 54 6c 91 e2 15 2d 27 da 9e 26 98 56 18 dd 13 d5 4a 6c 09 90 38 c6 5e 99 88 fa 5d f0 71 99 41 40 26 10 db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:39:10Z / 28/01/2025T15:39:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:39:06Z / 28/01/2025T15:39:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8077927			
	Datos estampillados	14DC4B70FF08F4BD825331A488E7C7BBC1C662B8AC3399B97541208D612D71			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T19:50:42Z / 28/01/2025T13:50:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 90 29 f5 af 2f 5e d7 cd 0f 4f 57 59 c4 d6 cd 74 df 13 5f 59 1d 9b f9 3e 42 97 44 66 a8 06 1e 2a e4 4b e1 7a ef b7 30 ac 81 41 7e c0 6b ec f8 7b 29 91 cf f2 24 46 a7 28 f3 59 5b 5c 93 46 a7 0c 0e 12 03 7d 77 1e ca fd 2e 9a 9d 4d 8d 62 df 3c b9 bb ed c1 ca cc 16 53 58 a3 40 53 6d ae 60 3c eb b2 6f b8 96 60 a3 3a 2d ad f8 be fe 23 a0 7d e8 11 c9 39 42 bf ea 78 00 70 11 e2 55 52 39 77 d4 67 23 34 36 10 e7 75 69 07 62 96 1c 3a c3 f0 0a b5 c6 37 d1 9b 96 e8 59 d7 b5 30 32 8b 2a e8 b5 1b d9 e9 ab b8 71 af a7 dc 18 57 a5 d0 c5 48 54 fc f5 68 0b b5 f4 12 d5 88 97 98 a7 5b 45 b7 70 97 09 b9 62 69 00 37 36 5b 88 24 f6 af a2 1b ab 9a 63 ae da 2d f5 e1 b5 10 e8 e5 5c fd 96 c0 15 ba e6 27 9c fb d9 85 d3 c6 58 88 80 a3 95 a8 bc 04 88 ee a4 80 92 b5 01 d1 83 ba 1e 18 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T19:49:31Z / 28/01/2025T13:49:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T19:50:42Z / 28/01/2025T13:50:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8076654			
	Datos estampillados	9521D738413545EDB7D7CABB516BEB78CD55B7A2E1F6F20B55FFAB55252583A7			